Ciudad de México, a 31 de agosto de 2020

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/0405/2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESODE LA
CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida al Dr. José Alfonso Suárez Del Real y Aguilera, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio S34-SEDUVI/903/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, signado por la Mtra. Ileana A. Villalobos Estrada, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDPPOSA/CSP/3953/2019.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

C.c.c.e.p. Subdirección de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX.- En atención a los folios: 13916/10238
Mtra. Ileana A. Villalobos Estrada, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.
LPML

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

2020 LEONA VICARIO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2020

Oficio No.S34-SEDUVI/ 903 /2020

Asunto: Se emite respuesta en atención al Punto de Acuerdo emitido por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
26 AGO. 2020
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
RECIBE RECIBIDO HORA: 12:30

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y
DE ENLACE LEGISLATIVO
Calle Fernando de Alva Ixtlixochitl 185
Piso 3, colonia Tránsito, alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06820, Ciudad de México
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 16 fracción VI, 17, 18, 20 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 154 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7 fracción XXIV, 9 fracciones I y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 16, 17 fracciones IV, V y VI y 22 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ambas disposiciones de la ahora Ciudad de México, y en atención al oficio **SG/DGJyEL/PA/CCDMX/000735.1/2019** de 11 de diciembre del 2019, signado por el Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno, a través del cual adjunta el oficio **MDPPOSA/CSP/3953/2019** de fecha 05 de diciembre del 2019 suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual hace del conocimiento el Punto de Acuerdo, aprobado por parte del referido Poder Legislativo, el cual señala expresamente lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

"Primero.- el Congreso de la Ciudad de México exhorta a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Mtra. Ileana Villalobos Estrada, para que en el ámbito de sus atribuciones, corroboré que la emisión del certificado emitido al inmueble ubicado en Prolongación Sabino 3905, Col. del Gas, Azcapotzalco, Ciudad México, haya sido expedido conforme a derecha y cumplido todos y cada uno de los requisitos"*(SIC).*

Le informo que, de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General, de Control y Administración Urbana de esta Secretaría, que es la facultada para expedir usos de suelo, con fundamento en lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano y de conformidad con la información contenida en el acervo registral para el predio ubicado en **Prolongación Sabino No. 3905, Colonia del Gas, Delegación Azcapotzalco** se localizó el siguiente Certificado:

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2020

Oficio No.S34-SEDUVI/ 903 /2020

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo **Folio No. 48851-151ZAMA18**, impreso en Hoja de Papel Seguridad 161171, de fecha de expedición 06 de septiembre de 2018.

De la información contenida en dicho certificado se desprende que para el predio ubicado en **Prolongación Sabino No. 3905, Colonia del Gas, Delegación Azcapotzalco,** le aplica la zonificación **HC/3/30/M** (Habitación con comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad "M" (Media) una Vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno).

Sin embargo dicho certificado cuenta con Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, mismo que fue emitido mediante Oficio: **SEDUVI/CDGAU/DGDU/0805/2017** de fecha 24 de julio del 2017, por la Dirección General de Desarrollo Urbano, de esta Secretaría, del cual se desprende la aplicación de la **Norma General de Ordenación número 10. Alturas Máximas en Vialidades en Función de la Superficie del Predio y Restricciones de Construcción al Fondo y Laterales** establecida en el **Capítulo IV. Ordenamiento Territorial, Subcapítulo 4.4. Normas de Ordenación, Numeral 4.4.2 Normas Generales de Ordenación** del **Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre del 2008; por lo que partiendo de la Zonificación Permitida por el Programa Delegacional **HC/3/30/M** (Habitacional con Comercio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Media (M), 1 vivienda por cada 50.00 m² de la superficie del terreno), conforme a la superficie del predio de **1,465.90 m²**, se sujete en cuanto a número de niveles, porcentaje de área libre y restricciones laterales, al cuadro establecido en la Norma de Ordenación General número 10, **permitiendo** por encontrarse en el rango de 1,000-1500 m², la construcción de **11 niveles máximos de construcción, restricciones mínimas laterales de 3.00 metros, 30% mínimo de área libre**, obteniendo la zonificación **HC 11/30** (Habitacional con Comercio, 11 niveles máximos de construcción, 30% de área libre), permitiendo un **Coeficiente de Utilización del Suelo de 7.7 V.A.T (11, 287.43 m²).**

De lo anterior se deduce que dicho Certificado fue emitido de conformidad al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 160 de su reglamento, conforme al Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación AZCAPOTZALCO, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 427 el día 24 de septiembre de 2008.

Asimismo conforme al Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, número de Oficio: **SEDUVI/CDGAU/DGDU/0805/2017** de fecha 24 de julio del 2017, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, de esta Secretaría.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2020

Oficio No.S34-SEDUVI/ 903 /2020

Por lo anteriormente expuesto es preciso subrayar que dicho Certificado fue **correctamente emitido y es validado toda vez que ninguna autoridad competente o tribunal ha declarado su invalidez,** de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Finalmente, esta Dependencia le informa que no tiene conocimiento si el Certificado único de Zonificación de Uso de Suelo antes citado fue ejercido dentro de la vigencia del mismo, en términos del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal hoy Ciudad de México; para una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, ante la Alcaldía.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ILEANA VILLALOBOS ESTRADA
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

C.c.p.- Dip. Isabela Rosales Herrera.- **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.** Para su conocimiento.
C.c.p.- C. Luis Gustavo Vela Sánchez.- **Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.** Para su conocimiento.
C.c.p.-.C. Rolando Francisco Cañas Moreno.-**Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.** Para su conocimiento.
C.c.p.-.Miguel Ángel Téllez Trevilla.- **Director General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.** Para su conocimiento

Se atiende el SDU1917163-01
MAOV/AMM/pmj/flz.

CDMX CIUDAD DE MÉXICO

SEDUVI DE DESAROLLO URBANO Y VIVIENDA

CIUDAD DE MÉXICO 2018

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018 | **FOLIO Nº 48851-151ZAMA18**

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.)

PROLONGACIÓN SABINO	3905	-------	-------
Calle	Nº Of.	Manzana	Lote
DEL GAS	-------	02950	
Colonia	Poblado	Código Postal	
AZCAPOTZALCO		049-618-03-000-8	
Delegación		Cuenta Predial	

ZONIFICACIÓN. Certifico que mediante **DECRETO** que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación **AZCAPOTZALCO**, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 427 el día 24 de **septiembre de 2008**, y Aviso por el que se da a conocer la difusión del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco publicado en la Gaceta Oficial del de la Ciudad de México No. 262, Tomo I, el día 15 de **febrero de 2018** para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: **HC/3/30/M** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 30% de área libre y densidad "M" (Media) una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno). ----------

Asimismo cuenta con **Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación**, número de Oficio: **SEDUVI/CDGAU/DGDU/0805/2017** de fecha **24 de julio de 2017**, para el predio ubicado en la **Prolongación Sabino No. 3905, Colonia Del Gas, Delegación Azcapotzalco**, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, de esta Secretaria, el cual señala lo siguiente: ----------

"---------- ***DICTAMEN*** ----------

*PRIMERO.- Esta Dirección General de Desarrollo Urbano, emite **DICTAMEN PROCEDENTE** para la aplicación de la Norma General de **Ordenación número 10. Alturas Máximas en Vialidades en Función de la Superficie del Predio y Restricciones de Construcción al Fondo y Laterales**, establecida en el **Capítulo IV. Ordenamiento Territorial, Subcapítulo 4.4 Normas de Ordenación, Numeral 4.4.2 Normas Generales de Ordenación** del **Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre 2008; por lo que partiendo de la Zonificación permitida por el Programa Delegacional HC 3/30/M (Habitacional con Comercio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Media (M), 1 vivienda por cada 50.00 m² de la superficie del terreno), conforme a la superficie del predio de **1,465.90 m²**, se sujete en cuanto a número de niveles, porcentaje de área libre y restricciones laterales, al cuadro establecido en la Norma de Ordenación General número 10, **permitiendo** por encontrarse en el rango de 1,000-1500 m², la construcción de 11 niveles **máximos de construcción, restricciones mínimas laterales de 3.00 metros, 30% mínimo de área libre;** obteniendo la zonificación HC 11/30 (Habitacional con Comercio, 11 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), permitiendo un Coeficiente de **Utilización del Suelo de 7.7 V.A.T. (11,287.43 m²)**; para el predio ubicado en **Prolongación Sabino No. 3905, Colonia Del Gas, Delegación Azcapotzalco**, condicionado conforme a lo estipulado en la propia Norma a:*

- *Incrementar el espacio para estacionamiento de visitantes en un mínimo de 20% respecto a lo que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.*
- *Al cumplimiento del Acuerdo por el que se modifica en Numeral 1.2 Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 108 Bis, el día 11 de julio del presente año.*

SEGUNDO.- (...) ----------

TERCERO.- El presente Dictamen, no exime al interesado del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que su incumplimiento, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan ----------

CUARTO.- (...) ----------

QUINTO.- (...)"(SIC) ----------

----------] SUPERFICIE DEL PREDIO.- 1,465.90 m² [----------

---] FUENTE (TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 31,365 OTORGADO POR EL NOTARIO PÚBLICO No. 244 DEL DISTRITO FEDERAL) [---

USOS DEL SUELO.

Tabla de Usos del Suelo HC (Habitacional con Comercio en Planta Baja): ----------

HABITACIÓN. Habitacional Unifamiliar y Plurifamiliar. ----------

COMERCIO (USOS PERMITIDOS ÚNICAMENTE EN PLANTA BAJA -DEBERÁ RESPETAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE ÁREA LIBRE SEÑALADO POR LA ZONIFICACIÓN-). Carnicerías, pollerías, recauderías, lecherías, venta de lácteos, embutidos, salchichonería, rosticerías, tamalerías; bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; panaderías, paleterías, heverías y dulcerías. — Minisúperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estanquillos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de telas, y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, tlapalerías, mercerías y florerías; venta de ataúdes; expendios de pan y venta de productos manufacturados — Ferreterías, material eléctrico, vidrierías, y mueblería; Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina. Refaccionarias y accesorios con instalación. — Mercados, bazar. — Tiendas de materiales de construcción; tablaroca, material para acabados, muebles para baño, cocinetas, pintura y azulejo. — Madererías, materiales de construcción, venta y alquiler de cimbra, cemento, cal, grava, arena, varilla. ----------

SERVICIOS BÁSICOS (USOS PERMITIDOS ÚNICAMENTE EN PLANTA BAJA -DEBERÁ RESPETAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE ÁREA LIBRE SEÑALADO POR LA ZONIFICACIÓN VIGENTE-). Consultorios para: Odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos. — Oficinas para alquiler y venta de: bienes raíces, sitios para filmación, espectáculos y deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles; renta de vehículos y agencia automotriz. Oficinas y despachos; servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros; de contabilidad y auditoría, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal. ----------

— Garitas y casetas de vigilancia. — Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiografías, especializados (genéticos), taller medico dental. — Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles). — Capacitación técnica y de oficios; academias de belleza, idiomas, contabilidad, computación, manejo, danza, teatro, música y bellas artes; gimnasios, centros de adiestramiento en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación, pesas. Bibliotecas, centros comunitarios y culturales. — Salones para fiestas infantiles. Jardines para fiestas. — Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. — Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sastrerías en general; estudios fotográficos; lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con o sin servicios de internet; reparación y mantenimiento de bicicletas; teléfonos celulares, relojes y joyería; de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de precisión, cómputo y video; tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de afiladuría, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general. Agencias de correos, telégrafos y teléfonos. — Servicios de Jardinería; lavado y teñido de alfombras, cortinas y muebles — Montepíos, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño. — Servicio de mudanzas, servicio de grúas para vehículos. — Estacionamientos públicos, privados y pensiones (sólo se permitirán en planta baja). — Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general, talleres de soldadura; tapicería de automóviles y camiones, talleres de reparación de auto estéreos y equipos de cómputo. ----------

Producción artesanal y microindustrial de alimentos (tortillerías, panaderías); confección de prendas de vestir; confección de otros artículos textiles a partir de telas de cuero y piel; producción de artículos de madera; carpintería y ebanistería; producción de artículos de papel, cartón y cartoncillo; producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales; envasado de aguas purificadas o de manantial, producción de velas y jabones. — Herrerías, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos y otras estructuras metálicas, cancelerías, torno y suajados. Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial. ----------

Nota: Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CONTINÚA AL REVERSO

161171

H. ALCALDÍA ZONANO AUSU
14/Ex/9

FECHA DE EXPEDICIÓN: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018 | **FOLIO N° 4000**

NORMAS DE ORDENACIÓN.

Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Delegacional vigente

- **NORMA GENERAL DE ORDENACIÓN 11.**
  "Para calcular el número de viviendas factibles:
  Superficie del terreno / valor de la literal = número de viviendas factibles
  Para determinar la dimensión máxima de la vivienda:
  Superficie máxima de construcción / número de viviendas factibles = dimensión máxima de la vivienda
  Cuando en el cálculo del número de viviendas factibles resulte una fracción decimal, igual o mayor a 0.5, el número de viviendas resultante deberá ajustarse al número entero inmediato superior
  Cuando la fracción sea menor a 0.5 deberá ajustarse al número inmediato inferior.
  Lo anterior a excepción de la densidad R (restringida), en cuyo caso siempre que resulte una fracción decimal, se ajustará al número inmediato inferior.
- Aplica Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura, de Utilidad Pública y de Interés General.
- Aplica Norma de Ordenación Particular para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados.

"Las restricciones establecidas en el presente Certificado, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan."

Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias.

Para los casos de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" ante la Delegación correspondiente, el interesado deberá de solicitar previamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Dictamen de Factibilidad de dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, con fundamento en los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal vigente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, *"Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal, ..."; "El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución."* observando lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 del mismo Ordenamiento Legal.

*—La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este Certificado, **previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización**, es facultad del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial, es decir, de la Delegación correspondiente, de conformidad con el **Artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**; y, en caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de éste sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el **Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal**, que a la letra dice*

*"Al que para obtener un **beneficio indebido** para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o **realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad** judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, **resolución o acto administrativo contrario a la ley**, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querella, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho"—.*

De conformidad con el Artículo 158 fracción I, párrafo segundo ***"Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor"*** del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de marzo de 2018.

Este Certificado esta expedido conforme a la solicitud ingresada el 22 de agosto de 2018 y con desahogo de prevención del 30 de agosto de 2018.

ÁREAS DE ACTUACIÓN

No aplica.

NORMAS GENERALES DE DRDENACIÓN.

NORMA 11. Referente al "Cálculo del Número de Viviendas Permitidas e Intensidad de Construcción con aplicación de Literales".

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL

No aplica.

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 2, 3, 4, fracción III, 7 fracciones I, X, XIV y XXIV, Título segundo Capítulo segundo, Título cuarto Capítulo segundo, 87, 89, 90, 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículo 4 fracción IX, Artículo 17 fracciones I, V, Artículo 20, 21, 158 fracción I, Artículo 159 inciso a, 160 fracción I, Transitorio Segundo y Tercero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 1, 7 fracción II numeral 1 y 1.2, 49 y 50A fracciones III, IV, V, VI Artículos 2 fracción II y 6 fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; Artículos 1, 7 fracción II numeral 1 y 1.2, 49 y 50A fracciones III, IV, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y, Artículos 1, 15 fracción III y 24 fracciones XIV, XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, disposiciones de orden público e interés social, obligatorias para los particulares y las autoridades. Con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se reforma y deroga el diverso por el que se crea la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 18 de septiembre del año 2007 **ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, ÚNICAMENTE CERTIFICA EL APROVECHAMIENTO DEL USO DEL SUELO, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTROS REQUISITOS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.** La vigencia del presente Certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, en términos del párrafo primero del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Pago de derechos recibo N° **9415180099090D3WK6PU**

ELABORO: EMC

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA
RECEPTORÍA DE DOCUMENTOS

SELLO DE 2018 CERTIFICACIÓN

C. ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ
CERTIFICADOR EN LA DIRECCIÓN DEL
REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE TACHADURAS, ENMENDADURAS O ALTERACIONES. CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 339 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO